



# COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

*"2019: AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"*

EXPEDIENTE: CPAPJ/49/2019

**CIUDADANOS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTE.**

Las y los suscritos Diputadas y Diputados: Elisa Zepeda Lagunas, Magaly López Domínguez, Karina Espino Carmona, Jorge Octavio Villacaña, Noé Doroteo Castillejos, en nuestro carácter de integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción II, 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción II; 64 fracción I, 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a consideración de esa Honorable Asamblea, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, con base en los ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES siguientes:

## ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria celebrada el 18 de enero de 2019, el Diputado Presidente de la Mesa Directiva dio cuenta con la **Iniciativa con proyecto de decreto por ella que se reforma el artículo 67 del Código Civil para el Estado de Oaxaca**, la Diputada Victoria Cruz Villar Partido Político Verde Ecologista de México.
2. Con fecha 18 de febrero 2019, la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Oaxaca turna a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./490/2019, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 67 del Código Civil para el estado de Oaxaca**, propuesta por la Diputada Victoria Cruz Villar del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, integrándose el expediente número 49 del índice de este órgano parlamentario.



## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

3. Las y los Diputados que integran la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, con fecha 27 de marzo del año 2019, se declaran en sesión ordinaria para analizar y dictaminar el expediente número CPAPJ/49/2019 del índice de la Comisión Permanente.

### CONTENIDO DEL ASUNTO Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La promovente plantea reformar el artículo 67 del Código Civil para el Estado de Oaxaca toda vez que en la actualidad el texto vigente contempla multas por los registros de nacimiento realizados posteriormente a los ciento ochenta días y hasta los seis años, además contempla una multa mayor por los registros extemporáneos, considerados así a los que se realizan transcurrido el plazo de los seis años, razón por la cual resulta necesario armonizar la Norma Local a lo dispuesto en nuestra Carta Magna en su artículo cuarto párrafo octavo, que tutela el derecho a la identidad y a la gratuidad, librando de todo gravamen los registros realizados en nuestra Entidad Federativa.

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** La Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, es competente para conocer y emitir resolución de las iniciativas propuestas, con fundamento en lo dispuesto por 63 y 65 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 34, 36; 38 y 42 fracción II del Reglamento Interior del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** La C. Diputada Victoria Cruz Villar del Partido Político Verde Ecologista de México, en su exposición de motivos alude a diversos supuestos contemplados en el Código Civil Para el Estado de Oaxaca que enmarcan el derecho de los menores de edad a ser presentados por sus progenitores y registrados ante el Oficial del Registro Civil para otorgarles una personalidad individualizada, en cumplimiento a lo estipulado por el artículo número cuatro de nuestra Carta Magna.

**TERCERO.-** El no registro de niños, niñas y de personas resulta una gran problemática mundial, toda vez que presupone que al no contar con actas de nacimiento, se encuentran propensos al abuso, a la explotación, a la trata, a la adopción ilegal y a la discriminación, además que las personas sin registro, no podrán ejercer tampoco en un futuro derechos civiles, ni tampoco podrá ejercer derechos político electorales, por no contar con el documento idóneo para comprobar su personalidad.



## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**CUARTO.-** Lo anterior complementado con el artículo del Centro de Investigaciones INNOCETI, UNICEF "*Brandon, el niño invisible*", investigación realizada en República Dominicana, y publicada el 28 de julio de 2017, donde nos cuenta la historia de Brandon, de tres años de edad; "es el alma de la casa, hace dos años le detectaron un problema en los tendones de su tobillo izquierdo que le impide caminar con normalidad, también tiene una pequeña parálisis en su mano izquierda y un problema en uno de sus ojos que le limita la visión, ambos podrían ser hereditarios, pero también derivarse de los trastornos que tuvo Isabel durante el embarazo y que nunca fueron atendidos". Brandon nunca ha sido registrado. Un hecho con bastante más frecuente de lo que puede parecer en República Dominicana, donde la UNICEF calcula que cerca de 186.000 niños son invisibles para los datos oficiales. Al no estar registrados, viven privados de sus derechos más elementales. Todos ellos, como Brandon, no podrán recibir asistencia médica, ni ser vacunados, asistir a la escuela. Problemática que en el estado mexicano es tan frecuente que no cuenta con datos específicos de las personas que no cuentan con registro, ni la Comisión Nacional de Población (CONAPO), ni el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

**QUINTO.-** Referente a lo establecido en los Instrumentos Internacionales, la Convención sobre los Derechos del Niño en el artículo 7 (Ratificada por el Estado Mexicano y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991) dispone que los niños tienen derecho desde que nacen a un nombre, a adquirir una nacionalidad y en medida de lo posible a conocer a sus padres y ser cuidados por ellos, de igual manera prevé que los estados partes velen por la aplicación de estos derechos.

**SEXTO.-** De la propuesta al artículo 67 del Código Civil para el Estado de Oaxaca:

<b>Texto vigente del art. 67 del Código Civil para el Estado de Oaxaca.</b>	<b>Propuesta por parte de la Diputada Victoria Cruz Villar</b>
<p>Artículo 67.- Tienen obligación de declarar el nacimiento el padre y la madre o cualquiera de ellos dentro de los ciento ochenta días de ocurrido. Si el menor no es registrado dentro de este plazo, hasta los seis años, se aplicará a los responsables una multa de uno a diez días de salarios mínimos; después de transcurrido este plazo, el registro se considerará extemporáneo y se realizará previa autorización emitida en los términos establecidos por el reglamento del Registro Civil. La multa que se aplicará en éste último caso, será de diez a veinticinco salarios mínimos.</p>	<p>Artículo 67.- Tienen obligación de declarar el nacimiento el padre y la madre o cualquiera de ellos, a falta de estos, los abuelos, dentro de los ciento ochenta días de ocurrido, si el menor no es registrado dentro de ese plazo, hasta los seis años, el registro se considerara extemporáneo y se realizará previa autorización emitida en los términos establecidos por el reglamento del Registro Civil."</p>



## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**SEPTIMO.-** Con base en el análisis y estudio realizado por las y los integrantes de esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, considerando que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 67 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, se contempla doble gravamen o multa para los registros posteriores a los ciento ochenta días del nacimiento de un menor el primero, *"Tienen obligación de declarar el nacimiento el padre y la madre o cualquiera de ellos dentro de los ciento ochenta días de ocurrido. Si el menor no es registrado dentro de este plazo, hasta los seis años, se aplicará a los responsables una multa de uno a diez días de salarios mínimos"*.

El segundo supuesto, *"después de transcurrido este plazo, el registro se considerará extemporáneo y se realizará previa autorización emitida en los términos establecidos por el reglamento del Registro Civil. La multa que se aplicará en éste último caso, será de diez a veinticinco salarios mínimos"*.

La nueva política de salarios mínimos divide al país en dos regiones, a partir del 1 de enero de 2019, el aumento a nivel nacional pasa de \$88.36 a \$102.68 y en la Zona Libre de la Frontera Norte (ZLFN) se duplica y queda en \$176.72, en consideración que nuestra Entidad Federativa tiene el salario mínimo actual de \$102.68. Por lo dispuesto en el texto vigente del artículo 67 del Código Civil para el Estado de Oaxaca y por lo que se hace en la práctica en las Oficialías de Registro Civil, el pago de estos registros asciende transcurridos los seis años de vida, de \$102.68 pesos moneda nacional a \$1026.80 pesos moneda nacional; y los registros extemporáneos contemplan una multa de \$1026.80 pesos moneda nacional a \$2567.00 pesos moneda nacional, resultando de gran costo para la economía oaxaqueña.

Aunado a esto el 17 de junio de 2014 se elevó a rango Constitucional el Derecho a la identidad y la gratuidad del registro de nacimiento, garantía contemplada en el artículo 4, párrafo 8, lo que significa que toda persona en los Estados Unidos Mexicanos, ahora puede registrarse y obtener su primer acta de nacimiento, sin tener que pagar una multa.

### DICTAMEN.

**ÚNICO.-** Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, estiman procedente que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, aprueben la reforma del artículo 67 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, en los términos planteados en el Decreto que es materia del presente dictamen.

En mérito de lo expuesto y fundado, se somete a la consideración del Pleno, el Proyecto de Decreto que se enuncia a continuación:



# COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:**

**DECRETA:**

**UNICO.-** Se reforma el artículo 67 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 67.-** Tienen obligación de declarar el nacimiento el padre y la madre o cualquiera de ellos, a falta de estos, los abuelos, dentro de los ciento ochenta días de ocurrido, si el menor no es registrado dentro de ese plazo, hasta los seis años, el registro se considerará extemporáneo y se realizará previa autorización emitida en los términos establecidos por el reglamento del registro civil.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Remítase al titular del poder ejecutivo del estado, para los efectos constitucionales y legales procedentes.

Dado en la **SEDE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.-** San Raymundo Jalpan, Oax., a 27 de Marzo de 2019.



# COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

---

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA – H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



**DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS  
PRESIDENTA**



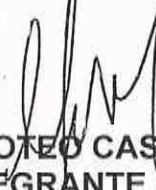
**DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ  
INTEGRANTE**



**DIP. KARINA ESPINO CARMONA  
INTEGRANTE**



**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA  
JIMÉNEZ  
INTEGRANTE**



**DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS  
INTEGRANTE**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO CPAPJ/49/2019 DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN.